

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL

San Salvador, a las catorce horas del día quince de julio del año dos mil quince, COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 72/2015, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia, por parte de la ciudadana [REDACTED], y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública, y que lo requerido referente a: **Información desde el año dos mil doce al primer trimestre del año dos mil quince, para responder los siguientes literales: a) Número de Artesanos por sector, (cuero, orfebrería, madera, hilados, textiles cerámica); b) Productos que se comercializan en la zona y c) Número y nombre de las Asociaciones de Micro Empresas y/o artesanos por Sector, desagregada por cada municipio: San Ignacio, La Palma y Citalá del departamento de Chalatenango;** no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Dicha información será entregada a través del medio solicitado.

Por su parte, respecto a la información solicitada referente a: **Categoría de los productores (Pequeños o Medianos) desde el año dos mil doce, al primer trimestre de dos mil quince,** se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información, siendo imposible localizarla en nuestros registros. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el artículo 73, que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria, esta dependencia **RESUELVE:**

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER INEXISTENTE.

Con respecto a lo solicitado consistente en: **a) Número de productores agrícolas, frutales, florales y b) Número de hoteles, número de habitaciones, si tienen restaurantes, si tienen**

cafetería gourmet; luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional, se ha identificado con base a lo establecido en los artículos 65, 68 inciso 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es competencia de esta dependencia, Por lo tanto **RESUELVE:**

DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR NO SER ESTA INSTITUCION COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.

Con relación al literal a) su solicitud puede ser dirigida al Centro Nacional de Tecnología Agrícola y Forestal, Enrique Álvarez Córdova (CENTA), por ser éste el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección donde se ubica la Unidad de Acceso a la Información Pública a la que debe dirigirse es: II Nivel del Edificio Administrativo de CENTA, ubicado en Kilómetro treinta y tres y medio, carretera hacia Santa Ana, Valle San Andrés, o al correo oir@centa.gob.sv.

Con relación al literal b) su solicitud puede ser dirigida al Ministerio de Turismo, por ser éste el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección donde se ubica la Unidad de Acceso a la Información Pública a la que debe dirigirse es: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Edificio Carbonel 1 y 2, Pasaje Carbonel, Colonia Roma, o al correo oficialdeinformacion@mitur.gob.sv.

Oficial de Información Interina Ad-Honórem

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Unidad de Acceso a la Información Pública

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.

2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.